

Edicto No SG.-1433-2021D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 83-21D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas documentales aportadas por el consumidor, consistentes en: copia simple de Factura: STKZ113002751-0005413 (fj.4); copia simple de Documento No Fiscal (fj.5); copias simples de Ordenes de Servicio: Nos. 670 y 41169 (fs.6-7); copia simple de documento denominado Carta de Solución, con cédula de identidad personal del señor Dionisio Vargas Mendoza (fj.29); copia simple de Orden de servicio: 41169 (fj.31).

ADMITE las pruebas presentadas por el representante del agente económico, consistentes en: copia simple de documento denominado Carta de Solución, con cédula de identidad personal del señor Dionisio Vargas Mendoza (fj.32); copia simple de Documento No Fiscal (fj.33).

NO ADMITE las pruebas aportadas por el consumidor consistentes en: copia simple de factura de la instalación (fj.27); dos (2) copias a color de carné a nombre del señor Rogelio Alberto Mendoza (fj.28); copia simple de documento denominado Anexo de queja (fj.30).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 783, 861 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Elías Elías Cabrera
Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/kc
Queja No. 83-21D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

